

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, 25 de noviembre de 2021

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81001-3333-002-2018-00459-00
Demandante: Esmeralda Uribe Sánchez
Demandado: Departamento de Arauca

Por haberse subsanado oportunamente la demanda, según lo ordenado en el auto inadmisorio, se admitirá la misma por cumplir con los requisitos del art. 162 y siguientes modificado y adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de la referencia.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia al Gobernador del Departamento de Arauca o quien haga sus veces, y al Ministerio Público delegado ante este despacho, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Ordénese a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Andrés Gallego Gómez', written over a horizontal line.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
JUEZ